

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.668

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

RADICACION: **760013105004-2020 00274 00**
DTE. DAN PATRICK SPANFELNER
DDA. FAR INTERNACIONAL S.A.S

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **16 DE MAYO DE 2024.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.666

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

RADICACION: **760013105004-2020 00398 00**
DTE. JOSE GERARDO BOLAÑOS MUÑOZ
DDA. SURAMERICANA S.A y SODEXO S.A.S

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

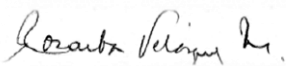
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **16 DE MAYO DE 2024.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE FERNEY URRUTIA BALANTA
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.
RAD.: 2021 – 00491

AUTO N. 1239

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, se observa que la entidad otorgó poder al abogado **ANTONIO JOSE TENORIO CARMEN** portador de la T.P. No. **224.083** expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada.

Ahora bien, como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al Dr. **ANTONIO JOSE TENORIO CARMEN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.113.641.630. portador de la tarjeta profesional. No. **224.083** del CSJ, como apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
3. Remitir el expediente al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, para que continúe con su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



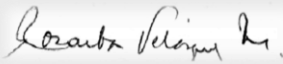
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **16 DE MAYO DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A. contestó la demanda y el Llamamiento en Garantía. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	José Fliber Mosquera Viveros
Demandado:	Grupo Vilmar S.A.S., Sacyr Construcción Colombia S.A. y Sudamericana Integral de Construcciones Sudinco Colombia S.A.S. “Sudinco S.A.S.”
Llamada en Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2022 00010 00

Auto Sust. No. 652

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la Llamada en Garantía **Seguros del Estado S.A.**, fue notificada a través de correo electrónico el 09 de febrero de 2.024, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal, y observándose que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2.024, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, DISPONE:**

PRIMERO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **William Padilla Pinto**, portador (a) de la T.P. No. 98.686 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la Llamada en Garantía **Seguros del Estado S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEGUNDO: Tener por Contestada la Demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de la Llamada **Seguros del Estado S.A.**

TERCERO: **Remitir** el presente proceso al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, para que continúe con su tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **16 DE MAYO DE 2.024** EN EL ESTADO No. **078**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada Telmex Colombia S.A. y Llamada en Garantía Liberty Seguros S.A. descorrieron el traslado de la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Yeiner José Camargo Ortiz
Demandado:	Mercattel S.A.S. y Telmex Colombia S.A.
Llamada en Garantía:	Liberty Seguros S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2015 00295 00

Auto Sust. No. 650

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisadas las actuaciones, se advierte que la demandada **Telmex Colombia S.A.** y la Llamada en Garantía **Liberty Seguros S.A.** descorrieron el traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2.024, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, DISPONE:**

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de la reforma a la demanda por parte de **Telmex Colombia S.A.** y la Llamada en Garantía **Liberty Seguros S.A.**

SEGUNDO: **Remitir** el presente proceso al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, para que continúe con su tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **16 DE MAYO DE 2.024** EN EL ESTADO No. **078**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 651

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LINDA MERCEDES BELALCAZAR MONTOYA**
Demandada: **PRODUCTOS YUPI S.A.S. y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. – CINAL S.A.S.**
Radicación: **760013105004 2021 00260 00**

Como quiera que mediante Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2.024, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 16 DE MAYO DE 2.024 EN EL ESTADO No. **078**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Proceso Ordinario Rad. 760013105004-20210044800
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A
Gev

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No1235.

Santiago de Cali, 14 de mayo del 2.024

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Proceso Ordinario Rad. 760013105004-20210048600
DEMANDANTE: KATHERIN ENCISO AGUIRRE
DEMANDADO: FORTOX S.A
Gev

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No1236.

Santiago de Cali, 14 de mayo del 2.024

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Proceso Ordinario Rad. 760013105004-20210051400
DEMANDANTE: MARIA JUDITH LURECIA BARCO MURILLO
DEMANDADO: SODEXO S.A, COMFENALCO EPS Y PROTECCION S.A.
Gev

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No1237.

Santiago de Cali, 14 de mayo del 2.024

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 Mayo del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS MARIA MURCIA GODOY
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2023-0019000

Auto Inter. No. 1240

Santiago de Cali, 09 Mayo del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio (14-15), del ítem 08 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado portador de la T.P. No. 145940 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, portador (a) de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 92, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (f. 02 a 12 ítem 08), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, portador de la T. P. No. 145940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él

conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portador (a) de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIERCOLES (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **16 Mayo del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Proceso Ordinario Rad. 760013105004-20230023100
DEMANDANTE: NOHELIO ORDOÑEZ ANTE
DEMANDADO: RAPIASEO S.A.S
Gev

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No1234.

Santiago de Cali, 14 de mayo del 2.024

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 07 Mayo del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda de reconvención formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A en contra de **MYRIAM ZULUAGA GONZALEZ** fue contestada en legal forma y dentro del término legal. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM ZULUAGA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD: 760013105004-20230048500

AUTO No. 1241

Santiago de Cali, 07 Mayo del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante **MYRIAM ZULUAGA GONZALEZ** procedió a dar contestación a la demanda de reconvención formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A. en su contra, dentro del tiempo establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se tiene que mediante Auto No. 1047 de fecha 25 Abril del 2024, se dio por contestada la demanda por parte la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A**, y por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de **MYRIAM ZULUAGA GONZALEZ** (fl.02-10 ítem 13) formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A. por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

gve

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **16 Mayo 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 07 Mayo del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas dieron respuesta a la demanda. Igualmente, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** formula como excepción previa falta de integración litis consorte necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAUL ENRIQUE BECERRA GUERRERO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2023-0049700

Auto Inter. No. 1242

Santiago de Cali, 07 Mayo del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

De otra parte, como quiera que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la contestación de la demanda presenta excepción previa de falta de litisconsorcio necesario AFP PROTECCION S.A., y observándose en las pruebas allegadas que efectivamente la demandante estuvo afiliada a dicho fondo esta agencia judicial en aras del principio de celeridad y economía procesal integrara de oficio en la presente providencia, y como litis consorte necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en este proceso para que ejerza su derecho de defensa y contradicción so pena de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que a folio 29-30 del ítem 06 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, con cédula No. 79.983.390 en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, representada legalmente por VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portador (a) de la T.P. No. 375.204 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 92, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado portador de la T.P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma, igualmente reconocer personería a la apoderada sustituta abogado (a) **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS** portador (a) de la T.P. No. 375.204 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada despacho.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** al abogado **STEPHANY OBANDO PEREA** portador (a) de la T.P. No. 361681 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado de la demandada.

QUINTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEPTIMO: VINCULAR como LITIS CONSORTE NECESARIO en el presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECION S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la vinculada como Litis consorte necesaria **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECION S.A.**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOVENO: Atendiendo lo previsto en el inciso segundo del art. 61 del C. G.P., el proceso se suspende por el mismo término de comparecencia del citado al proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.78 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **16 Mayo de 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.664

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO NUÑEZ DURANGO
DEMANDADO:	ONG CRECER EN FAMILIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
LITIS CONSORTE NECESARIO:	HOGAR INFANTIL LA CASA DEL NIÑO
RADICACION:	76001310500420180033200

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No.78 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de Mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.665

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO UTIMA
DEMANDADO:	WISE LTDA. OLGA MARIA ACOSTA MARTINEZ Y JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ
RADICACION:	76001310500420190023500

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No.78 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de Mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.663

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION:	76001310500420210049900
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ORDOÑEZ VILLOTA
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI– EMCALI EICE ESP.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Como quiera que mediante ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024), expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se ordenó el envío de 38 procesos en forma gradual al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORA DEL CTO. DE CALI, cuyas características son:

- a. Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia y,
- b. Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia de artículo 77 del CPT Y SS.

Y como el presente proceso reúne los requisitos indicados en precedencia, se ordena su remisión al citado despacho, para que continúe con su trámite correspondiente.

Cancélese su radicación en JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No.78 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 16 de Mayo del 2024
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a ID 15 obra memorial suscrito por los apoderados de la parte demandante y demandada **K-LIST PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ALVEAR NAVARRO
DEMANDADO: K-LISTO PROUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.
RAD.: 76001310500420220034400

Auto Interlocutorio No.1198

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa a ID No.15, correo de fecha 07 de mayo de 2024 que contiene memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicha mandataria cuenta con la facultad para **DESISTIR** de las pretensiones incoadas en la demanda, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por la demandante y que obra a folios 17-18 del ID No.02, aunado a que el memorial de desistimiento se encuentra coadyuvado por el apoderado judicial de la empresa demandada **K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** quien también tiene poder expreso para desistir, visible a fl.29 del ID No.11, se accederá a la terminación del proceso **POR DESISTIMIENTO** sin condena en costas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la parte demandante y la demandada **K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, obrante a ID No.15 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

//Lmgt/2022-344

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **16 de Mayo de 2024**

La secretaria,.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la llamada entidad demandada no dio contestación a la demanda, y que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación y solicitud de acumulación. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS HERNANDO SERNA GAVIRIA
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001310500420230054900
TEMA:	PENSION DE SOBREVIVIENTES E INTERESES MORATORIOS

Auto Interlocutorio No.1202

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No.272 del 9 de febrero de 2024 visible a ID No.03 del expediente digital, se admitió la presente demanda, se ordenó reconocer personería al Dr. Diego Fernando Huertas Calderón como apoderado judicial del demandante y se ordenó notificar a la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PORVENIR S.A.**

Posteriormente el día 14 de febrero, el despacho procedió a la notificación de **PORVENIR S.A.** conforma a constancia de notificación obrante a ID No.04, sin que dicha entidad haya dado contestación a la presente demanda, por lo que se procederá a tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada.



Microsoft Outlook
Para: PORVENIR S. A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)



Responder



Responder a todos



Reenviar





Mié 14/02/2024 10:24



Notificación Proceso Ordinar...

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
[PORVENIR S. A. \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](#) ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](#))

Asunto: Notificación Proceso Ordinario 76001310500420230054900

Por otro lado, el día 16 de abril de 2024, el apoderado judicial radicó memorial solicitud de retiro de demanda, visible a ID No.15, correo al cual se le respondió de manera temporal en el correo de respuesta, que la demanda ya había sido admitida y debidamente notificada.

Que, para resolver su solicitud, este despacho judicial le indica que conforme a lo dispuesto en el Art. 92 del Código General del Procedo indica en cuanto al Retiro de demanda lo siguiente:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda ya fue admitida y debidamente notificada a la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, no se accederá a su solicitud de retiro de demanda.

Por último, a ID No.06 de fecha 23 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita hacer el estudio sobre la acumulación del presente proceso, con el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tulúa, bajo la radicación **76834310500220220005700**, donde el demandante **JESUS HERNANDO SERNA GAVIRIA** fue vinculado como interviniente Ad Excludendum; por lo que se hace necesario oficiar al mencionado despacho, para que se remita con destino a este proceso, certificación del mismo, informando la fecha de radicación del proceso, pretensiones, estado en el cual se encuentra, fecha de notificación del auto admisorio de la demanda conforme lo previsto en el artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía en el presente asunto, a fin de que sea acumulado para el trámite respectivo.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda, por las razones expuestas.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA**, para que se emita certificación referente al proceso que en ese juzgado se tramita bajo la radicación No.**76834310500220220005700**, donde el demandante **JESUS HERNANDO SERNA GAVIRIA** fue vinculado como interviniente Ad Excludendum, informando a éste despacho la fecha de radicación del proceso, pretensiones, estado en el cual se encuentra, fecha de notificación del auto admisorio de la demanda conforme lo previsto en el artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Lmgt/2023-549

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **78** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **15 de Mayo de 2024**

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8

Correo: j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024

Oficio No. 344

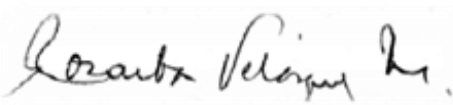
Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA
Tuluá (Valle)

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS HERNANDO SERNA GAVIRIA
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001310500420230054900
TEMA:	PENSION DE SOBREVIVIENTES E INTERESES MORATORIOS

Me permito informar que este Despacho, en auto No. 1202 del 14 de mayo de la presente anualidad dispuso:

“OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA, para que se emita certificación referente al proceso que en ese juzgado se tramita bajo la radicación No.76834310500220220005700, donde el demandante JESUS HERNANDO SERNA GAVIRIA fue vinculado como interviniente Ad Excludendum, informando a éste despacho la fecha de radicación del proceso, pretensiones, estado en el cual se encuentra, fecha de notificación del auto admisorio de la demanda conforme lo previsto en el artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía en el presente asunto”.

Atentamente,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Lmgt/2023-549